

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político del Tratado Internacional Ejecutivo N° 44/2021-2026, que ratifica el Addendum 1 al Convenio de Financiamiento DCI-ALA-2020-041-767, relativo a la acción “violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”, ratificado mediante Decreto Supremo N° 005-2025-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2025.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 2 de abril de 2025, contando con los votos favorables de los señores Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga, Álex Flores Ramírez, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 44/2021-2026 ingresó con Oficio N° 056-2025-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

fecha 4 de febrero de 2025 cumpliendo con la fecha de dación de cuenta al Congreso de la República; siendo remitido para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores en la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 44 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia del Decreto Supremo N° 005-2025-RE de fecha 3 de febrero de 2025, Decreto Supremo que ratifica el “Addendum 1 al Convenio de Financiamiento DCI-ALA-2020-041-767, relativo a la acción “violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”.
- La exposición de motivos del Decreto Supremo N° 005-2025-RE.
- La carpeta de perfeccionamiento interno.
- El Informe (DGT - EPT) N° 01-2025, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del 15 de enero de 2025.
- Copia autenticada del Addendum 1 al Convenio de Financiamiento DCI-ALA-2020-041-767, relativo a la acción “violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”.
- El Memorándum N° DCI000392025 del 13 de enero de 2025, de la Dirección de Cooperación Internacional.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

- El Convenio – Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento “ALA”, del 5 de diciembre de 2025.
- El Convenio de Financiación – Condiciones Particulares del 27 de noviembre de 2020.
- El Memorándum N° DCI000392025 del 13 de enero de 2025, de la Dirección de Cooperación Internacional, (repetido).
- Memorándum N° APC000162025 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, del 10 de enero de 2025.
- El Informe N° 0241-2024-APCI/OAJ del 19 de diciembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de cooperación Internacional.
- El Informe N° 0003-2025-APCI/DGNI del 10 de enero de 2025 de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional.
- El Oficio N° D000486-2024-MIMP-DVMM del 22 de noviembre de 2024 del Viceministerio de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Informe N° D000034-2024-MIMP-OCAI del 22 de noviembre de 2024, de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Oficio N° 000602-2024-P-PJ del 29 de noviembre de 2024 de la Presidencia del Poder Judicial.
- El Informe N° 000001-2024-C-PPOR1002-P-PJ del 25 de noviembre de 2024 de la Coordinadora de seguimiento, monitoreo y supervisión del Programa Presupuestal orientado a resultados Por RVcM 1002 del Poder Judicial.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

II. OBJETO DEL TRATADO

El Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del reglamento ALA, vigente desde el 27 de junio de 2007 hasta el 21 de marzo de 2024, a través del cual Unión Europea brinda cooperación económica y ayuda financiera y técnica al Perú. Se establecieron disposiciones generales de aplicación a los programas y proyectos financiados, respecto a convenios de financiación.

Dentro de ese convenio marco se celebró el Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767 para la acción Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y justicia; firmado el 27 de noviembre de 2020 por la Unión Europea y 13 de enero de 2021 por el Perú; con entrada en vigor desde el 16 de febrero de 2021, ratificado con el Decreto Supremo 002-2021-RE del 12 de febrero de 2021, con una contribución de la Unión Europea de 6.750.000.00 euros.

Este convenio cuenta con dos componentes:

Componente 1: prevención – cambio cultural y prevención de la violencia contra la mujer, que tiene como socio de ejecución a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID); y,

Componente 2: protección y atención – Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que tiene como socio de ejecución a la Agencia Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ).

Por el lado peruano participan APCI como coordinador nacional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Poder Judicial como organismos ejecutores. Se consideró un plazo de 72 meses, desde el 16 de febrero de 2021

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

hasta el 16 de febrero de 2027; dividido entre la fase de ejecución operativa de 48 meses y la fase de cierre de 24 meses.

Es importante precisar que en el artículo 19 sobre el Régimen Fiscal dispone que: *La financiación de la Comunidad no cubre los impuestos, derechos y tasas que puedan devengar las actividades objeto del presente convenio.*

La enmienda al Convenio de Financiación contempla dos aspectos: la cláusula 2 sobre el periodo de ejecución y el apartado 2.1 sobre el periodo indicativo de ejecución, del numeral 2 del Anexo 1 sobre disposiciones técnicas y administrativas. Esta enmienda reformula los plazos estableciendo 54 meses para la fase de ejecución operativa y 18 para la fase de cierre, manteniéndose el total de los 72 meses del Convenio.

Opiniones de la Addendum 1 al Convenio de Financiamiento DCI-ALA-2020-041-767, relativo a la acción “violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”

Se han recibido las opiniones del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Poder Judicial; quienes opinan lo siguiente:

- ✓ El Ministerio de Relaciones Exteriores, considera que la addenda permitirá al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para gestionar la devolución del impuesto general a las ventas (IGV), optimizando los recursos financieros para el logro de los objetivos; está alineado con el Eje 3 Protección social para el desarrollo de la Política General de Gobierno; se enmarca en las prioridades de desarrollo del país en Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

- ✓ La Agencia Peruana de Cooperación Internacional remite un pronunciamiento junto con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Poder Judicial señalando que: es concordante con la normatividad nacional sobre cooperación técnica internacional; se encuentra enmarcado en la Declaración de París sobre la Eficiencia de la Ayuda al Desarrollo de la OCDE; las dos enmiendas no generan ampliación del periodo de ejecución total previsto originalmente; el propósito es la devolución ante la SUNAT, debido a que vienen gestionado 5 proyectos con subvenciones monetarias financiadas por la cooperación española para el pedido de recuperación del IGV; el componente 2 ya ha sido ejecutado en su totalidad.
- ✓ El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite opinión favorable, precisando que no modifica el periodo de ejecución de 72 meses del Convenio de Financiación, siendo la modificación para la fase de ejecución operativa y la fase de cierre, además de ampliar el plazo indicativo de ejecución; precisa además que la ampliación de la fase de ejecución se debe a la gestión que están realizando para la recuperación del IGV y del impuesto de la promoción municipal de la cooperación no reembolsable; está alineado con las competencias de este sector, relacionado con la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia.
- ✓ El Poder Judicial precisa que su participación como entidad ejecutora del componente de justicia, cuya contraparte es la GIZ; este poder ya concluyó con la ejecución de componente asignado por la cooperación.

De los informes recibidos se indica la estrecha relación con el marco jurídico nacional, estando alineado con la legislación nacional e internacional, como:

- ✓ Constitución Política del Perú

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

- ✓ Ley 26647, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.
- ✓ El Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- ✓ Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- ✓ Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación.

El Acuerdo tiene naturaleza de tratado, debido a que reúne los elementos del Convenio de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1969; ya que dos sujetos de derechos internacional lo suscribieron por escrito; generando derechos y obligaciones, en el marco del derecho internacional. Por ello se somete al procedimiento de perfeccionamiento interno dispuesto en la legislación nacional.

Precisan que, no versa sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

Con relación a este extremo es importante precisar que el Decreto Legislativo 783, en su artículo establece que tanto el impuesto general a las ventas como el impuesto a la promoción municipal correspondientes a compras o servicios adquiridos con donaciones del exterior o de la cooperación internacional no reembolsable, podrá ser objeto de devolución; por ello, el tratado internacional ejecutivo bajo análisis cumple con la disposición constitucional anteriormente mencionada.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

Con relación al artículo 56 de la Constitución Política del Perú, sobre modificación, derogación y emisión de normas con rango legal, como se aprecia en los informes sectoriales, la enmienda no requiere de medidas legislativas para su implementación o su ejecución; estando alineada con el marco jurídico vigente.

Por ello, la vía de perfeccionamiento es el dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano; mediante el cual faculta a la ratificación directa de los tratados por el Presidente de la República mediante decreto supremo, sin el requisito previo de aprobación por el Congreso de la República.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

Esta manifestación de voluntad de un Estado puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.¹

Es importante mencionar que, también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los tratados como:

“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los

¹ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

miembros de la comunidad internacional.

*Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)*²

También señala el Tribunal Constitucional, que los tratados internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano:

“(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado.”

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes³ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

² Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18.

³ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los tratados internacionales, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los tratados internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ⁴ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los “tratados-ley” y los “tratados simplificados” o “administrativos”. Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

“La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el

⁴ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo.”

“(…) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante”.

“(…) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: “defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

“Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

*demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución”.*⁵

*“Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1° de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad”.*⁶

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

⁵ El subrayado es nuestro

⁶ El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 44/2021-2026

4.1 Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo No. 44/2021-2026 ha sido ratificado mediante el Decreto Supremo 005-2025-RE de fecha 3 de febrero de 2025 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano en la misma fecha.

Mediante el Oficio N° 056-2025-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 4 de febrero de 2025, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 005-2025-RE fue suscrito por la Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

4.2 Aplicación del control material

Addendum 1 al Convenio de financiamiento DCI-ALA-2020-041-767, relativo a la acción "violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la Justicia"

El Tratado Internacional Ejecutivo bajo análisis reúne los elementos formales

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

El artículo 11 de la precitada Convención dispone que, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser “aprobado”, sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera modificación o derogación de alguna ley, ni medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento, Informe (DGT-EPT) N° 01-2025, de 15 de enero de 2025, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, recogió las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Poder Judicial, quienes señalaron los beneficios que irrogaría para el Perú la aprobación de este tratado.

En consecuencia, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

Internacional Ejecutivo N° 42 no versa sobre las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito y las opiniones de las entidades competentes en la materia, se advierte que este tratado será beneficioso para nuestro país porque permitirá al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables gestionar la devolución del impuesto general a las ventas (IGV), optimizando los recursos financieros para el logro de los objetivos; está alineado con el Eje 3 Protección social para el desarrollo de la Política General de Gobierno; se enmarca en las prioridades de desarrollo del país en Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030; es concordante con la normatividad nacional sobre cooperación técnica internacional; se encuentra enmarcado en la Declaración de París sobre la Eficiencia de la Ayuda al Desarrollo de la OCDE; las dos enmiendas no generan ampliación del periodo de ejecución total previsto originalmente; el propósito es la devolución ante la SUNAT, debido a que vienen gestionado 5 proyectos con subvenciones

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

monetarias financiadas por la cooperación española para el pedido de recuperación del IGV; no modifica el periodo de ejecución de 72 meses del Convenio de Financiación, siendo la modificación para la fase de ejecución operativa y la fase de cierre, además de ampliar el plazo indicativo de ejecución; la ampliación de la fase de ejecución se debe a la gestión que están realizando para la recuperación del IGV y del impuesto de la promoción municipal de la cooperación no reembolsable; está alineado con las competencias de este sector, relacionado con la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente recomendar a la Comisión de Constitución y Reglamento se pronuncie por el cumplimiento de requisitos formales y materiales contenidos en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso de la República.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 044/2021-2023, mediante el cual se ratifica el Addendum 1 al Convenio de financiamiento DCI-ALA-2020-041-767, relativo a la acción "violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la Justicia" concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y con la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, **ACUERDA** remitir el presente Informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.



INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 044/2021-2026, QUE RATIFICA EL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DCI-ALA-2020-041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”.

Sala de sesiones de la subcomisión.

Lima, 2 de abril de 2025